

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

Asunto: Informe en relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3763-O y la resolución Nro. 105-CUS-2020 Exp. PM Nro. 2020-17778

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señora Secretaria General (E):

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-3214-O, de 29 de octubre de 2020, de la Secretaría General del Concejo Metropolitano (la «Secretaría del Concejo»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

Competencia

Emito el informe fundamentado en la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano y la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio No. 0000096, de 27 de mayo de 2019, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E).

Objeto y alcance

1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento»): «La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 062 de 19 de octubre de 2020, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día, sobre el “Conocimiento y resolución del proyecto de “Ordenanza que establece la delimitación de los barrios y sectores del Distrito Metropolitano de Quito”, propuesta por el Concejal Santiago Guarderas” y una vez conocido el oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0387- de 22 de septiembre de 2020 suscrito por el concejal proponente respecto de la oportunidad de acoger las observaciones formuladas por los señores concejales miembros de la comisión de Uso de Suelo en la sesión realizada el 14 de septiembre de 2020; resolvió: solicitar que las dependencias correspondientes presenten los informes técnicos y legales, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano Nro. C 074 de 08 de marzo de 2016, considerando para el efecto las exposiciones de los señores concejales metropolitanos y los ciudadanos que han sido recibidos en el seno de la comisión de Uso de Suelo en las sesiones convocadas para el tratamiento de la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

ordenanza en mención.»

2. Este Informe se refiere, en función del requerimiento a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza que establece la delimitación de los barrios y sectores del Distrito Metropolitano de Quito» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto que recoge los cambios formulados por el señor concejal Santiago Guarderas Izquierdo, mediante oficio Nro GADDMQ-DC-SMGI-2020-0387, de 22 de septiembre de 2020.
3. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión.

Marco para análisis jurídico

1. En general, la Constitución de la República (la «Constitución»), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito («LORDMQ»), regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»).
2. El art. 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución». Por su parte, el art. 240 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados («GAD») de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
3. En particular, el GAD DMQ, tiene competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, de conformidad con los arts. 264 (núm. 1) y 266 de la Constitución, 55 (letra c) y 85 COOTAD; y, para decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, de acuerdo con el art. 8 (núm. 1) de la LORDMQ.
4. El COOTAD, en el art. 87 (letra x), señala como atribución del Concejo Metropolitano la de regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.
5. El COOTAD, en la letra a, del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. De conformidad con los arts. 322 y 323 ibídem, el Proyecto es una propuesta de ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ. En general, la aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

6. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (la «LOOTUGS»), fija los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, siendo aplicable, entre otras entidades, a los GADs.
7. Con ese antecedente, el art. 4 de la LOOTUGS, define a los «barrios» como «[1/4] unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana».
8. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el art. 2, dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente reformativas de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas. Además, regula en el Capítulo I, del Título I, del Libro I.1 las funciones y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano.
9. Además, el Código Municipal (i) en el art. I.3.83 indica que los «barrios», junto con las parroquias urbanas y otras formas propias de organización se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el Distrito y, (ii) en el art. I.8.95 define a los barrios como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades.
10. La resolución Nro. 074, de 8 de marzo de 2016 (la «resolución C-074»), regula, en lo relevante, el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de la facultad de fiscalización, la coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano.
11. Con oficio Nro. GADDMQ-AZT-2020-1993-O, de 06 de octubre de 2020, la Abg. Laura Coello Fernández, Administradora Zonal de Tumbaco, remitió el informe final de delimitación barrial con las actas de aceptación de los presidentes de los gobiernos parroquiales.
12. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2020-2278-O, de 06 de octubre de 2020, la Abg. Mónica Flores Granda, Administradora Zonal de Quitumbe, en su parte pertinente informó que en lo que corresponde al aspecto técnico, se han generado informes

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

preliminares que luego de aplicar los lineamientos establecidos por la Dirección Metropolitana de Planeamiento y Políticas del Suelo de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda se ha generado como producto final el informe técnico No. AZQ-DGT-UTV-IT-2020-090, donde se detalla la metodología y resultados de la actualización de los límites barriales. En lo que corresponde al aspecto social y de participación ciudadana, se ha generado el documento REV 1. Informe Alcaldía, en el cual constan los aspectos sociales y el seguimiento pormenorizado del proceso con la participación activa de líderes y lideresas barriales mediante socializaciones y mesas de trabajo continúa. Dichos informes evidencian que el proceso se llevó a cabo mediante procesos participativos e inclusivos, donde los moradores y líderes de los diferentes barrios fueron los principales protagonistas y veedores del producto final que se ha generado

13. Con oficio Nro. GADDMQ-AZMS-2020-1627-O, de 06 de octubre de 2020, la Abg. Sandy Campaña Fierro, Administradora Zonal Manuela Sáenz, informó que, conforme las distintas reuniones, coordinaciones y mesas de trabajo realizadas en conjunto con los delegados de: la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, el Despacho del Sr. Vicealcalde y representantes de las Administraciones Zonales colindantes a lo largo de estos meses; así como varias rondas de socializaciones con la comunidad de cada parroquia y sus dirigentes, al presente adjunto el Informe Técnico Final de Delimitación Barrial correspondiente a la circunscripción de la Administración Zonal Manuela Sáenz. Adicionalmente, como anexos podrá encontrar también las Fichas de Límites Barriales y Base Cartográfica correspondiente.
14. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2020-1973-O, de 06 de octubre de 2020, el Arq. Darío Muñoz Muñoz, Administrador Zonal del Valle de los Chillos (E), informó que realiza un alcance al Memorando N° GADDMQ-AZVCH-2020-766-M, donde se adjuntó el Informe Técnico de Delimitación de Barrios. Indica que la Administración ha revisado el Informe Técnico y ha encontrado algunas inconsistencias las cuales han sido solventadas y nuevamente se adjunta el mencionado documento.
15. Con Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2020-2857-O, de 01 de octubre de 2020, la Mgs. María Pinos Silva, Administradora Zonal de la Delicia, informó que una vez subsanados los aspectos técnicos y participativos relacionados a la "Delimitación Barrial", la Unidad de Territorio y Vivienda remite el Informe Técnico No. 081-UTYV-2020, de fecha 28 de septiembre del 2020, mismo que contiene toda la metodología y resultados generados en el correspondiente proceso.
16. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2020-0251-M, de 06 de octubre de 2020, la Abg. Lida García Arias, Administradora Zonal Eloy Alfaro, indica que mediante el presente documento se permite anexar: (i) Informe Técnico Final de la delimitación de Barrios, (ii) Plano formato AutoCAD con límites barriales (1 hoja Formato A-0 AUTOCAD); y, (iii) Lista de 9 barrios actualizados con límites definidos en socializaciones con los Presidentes barriales correspondientes a la Administración Eloy Alfaro.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

17. Con oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2020-1607-O, de 07 de octubre de 2020, la Mgs. Ana Romero Ortega, Administradora Zonal Eugenio Espejo, remitió el Informe Técnico de la delimitación de la Administración Zonal Norte "Eugenio Espejo", elaborado por el equipo delegado de la Administración Zonal, Arq. Karina Ruiz, Arq. María Fernanda Duque y la Arq. Gabriela Nina; toda vez que los límites han sido revisados por la STHV.
18. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-2020-0558-M, de 06 de octubre de 2020 y Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-2020-0564-M, de 07 de octubre de 2020, la Soc. Dayana Vargas Borja, Administradora Zonal de Calderón, remitió el informe técnico AZCA-DGT-2020-001 del proceso de delimitación de barrios correspondiente a la Administración Zonal de Calderón.
19. Con oficio Nro. STHV-2020-0825-O, de 07 de octubre de 2020, el Arq. Iván Tapia Guijarro, remitió el informe técnico del proceso de delimitación de barrios y sectores del Distrito Metropolitano de Quito, con sus respectivos anexos correspondientes a los informes técnicos de ocho Administraciones Zonales.
20. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2020-1109-O, de 07 de octubre de 2020, la Mgs. Ximena Villafuerte Mejía, remitió el informe informe de participación ciudadana del proceso de delimitación de barrios y sectores del Distrito Metropolitano de Quito.
21. Con oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0387, de 22 de septiembre de 2020, el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Concejal Metropolitano, manifestó:

«Como es de su conocimiento, mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0353 de 11 de agosto de 2020, en cumplimiento de mis deberes legales, presenté el “Proyecto de Ordenanza que establece la delimitación de barrios y sectores del Distrito Metropolitano de Quito”, el mismo fue calificado por la Secretaría General del Concejo Metropolitano y enviado a la Comisión que usted preside para su tratamiento.

Al respecto, me permito indicar que a partir de los procesos de socialización del referido Proyecto de Ordenanza realizados por las Administraciones Zonales y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda con la comunidad (asambleístas a la Asamblea de Quito, dirigentes parroquiales y barriales, representantes de las ligas deportivas, etc.) e inclusive con varios Concejales Metropolitanos, en mi calidad de proponente del Proyecto de Ordenanza he considerado pertinente eliminar el artículo 4 respecto a la “Representación Barrial” y, como consecuencia de tal supresión, también la Disposición Transitoria Segunda del Proyecto de Ordenanza.

En este contexto y a efecto de que haya coherencia en todo el texto, considero pertinente eliminar también la frase: “... **la representación barrial** ...”, en el artículo 1 del Proyecto de Ordenanza, quedando la norma de la siguiente manera:

*“Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables para efectos de la administración y gestión municipal y el ordenamiento territorial en cuanto a actos, actividades y acciones realizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

Finalmente, considerando que es necesario dejar un espacio para que se pudieran hacer ajustes a los límites si hubiere información o documentación que no se la hubiere conocido a la fecha de la aprobación, estimo adecuado incluir la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

“SEGUNDA: En vista de que después de aprobada esta ordenanza, pudieran presentarse nueva información o documentación no conocida a la fecha de aprobación, que precisen la delimitación de los barrios y sectores en el Distrito Metropolitano de Quito, se podrán hacer ajustes y precisiones en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) a ser aprobado en el año 2021.”»

22. Procuraduría Metropolitana mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-2541-O, de 03 de octubre de 2020, ante una consulta puntual formulada por la Comisión de Uso de Suelo respecto a asuntos jurídicos del Proyecto, en su parte pertinente concluyó que en el procedimiento establecido por régimen jurídico aplicable para la expedición de ordenanzas, no existe una fase de «consentimiento» efectuada por los sujetos a los que regularía la norma. Existen (i) fases de consulta previa o prelegislativa en casos puntuales (derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias); y, (ii) participación ciudadana a través del mecanismo de silla vacía o socializaciones previas con por distintos medios como reuniones, asambleas, mesas de trabajo o comisiones generales en las comisiones del Concejo Metropolitano que procesan los diferentes proyectos de ordenanzas. Además, se indicó que el art. 87 letra x del COOTAD no efectúa una diferenciación en relación al tipo de barrio, sea urbano o rural, como tampoco lo hace la LOOTUGS ni el Código Municipal al definir al término «barrio», la diferenciación entre rural o urbano se efectúa a nivel de parroquias, por la división territorial del Estado prevista en la Constitución y el COOTAD, en consecuencia, la delimitación de «barrios» es competencia del Concejo Metropolitano dentro de los límites del territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Análisis e informe jurídico

Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto que recoge los cambios formulados por el señor concejal Santiago Guarderas Izquierdo, mediante oficio Nro GADDMQ-DC-SMGI-2020-0387, de 22 de septiembre de 2020.

Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

1. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».
2. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.
3. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.
4. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, a *grosso modo*, ha de considerarse:
 - a) El COOTAD, en la letra a del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
 - b) De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,
 - c) La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y para el GAD DMQ, adicionalmente, el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

En relación con la competencia de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y delimitación de los barrios.

1. La competencia de planificación del desarrollo integral distrital y ordenación urbanística tiene fuente constitucional y legal, a saber:
2. En *primer lugar*, la Constitución establece:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

- a) En el art. 264, (núm. 1 y 3) (énfasis añadido), que: «[l]os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 1. Planificar el desarrollo cantonal; y,
- b) En el art. 266 (énfasis añadido) que: «[l]os gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales».

3. En *segundo lugar*, la LORDMQ prevé:

En el art. 8 núm. 1: «[l]e corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 1) decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito».

4. En *tercer lugar*, el COOTAD determina:

- a) En el art. 55, (letras a y c) (énfasis añadido): «[c]ompetencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal [...]»;
 - b) En el art. 85 (énfasis añadido): «[l]os gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne»;
 - c) En el art. 87 (letra a), (énfasis añadido): «[a]l concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...] ».
 - d) En el art. 87 (letra x), (énfasis añadido): «[a]l concejo metropolitano le corresponde: x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.
5. En complemento a lo indicado, las competencias señaladas se ejercen con el alcance previsto en el art. 67 del Código Orgánico Administrativo (énfasis añadido): «Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones».

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

En relación con la Comisión de Uso de Suelo

1. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.
2. En concordancia, el art. I.1.7 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.
3. En relación con las comisiones del Concejo Metropolitano, el art. I.1.3 del Código Municipal, prevé cuatro ejes estratégicos dentro de los que las clasifica:
 - a) Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
 - b) Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
 - c) Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
 - d) Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.
4. En particular sobre la Comisión, el art. I.1.4 del Código Municipal, la enlista en el eje territorial junto con: (i) Comisión de Movilidad; (ii) Comisión de Ambiente; (iii) Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; (iv) Comisión de Vivienda y Hábitat; y,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

- (v) Comisión de Propiedad y Espacio Pública; (vi) Comisión de Ordenamiento Territorial.
5. El art. I.1.48 del Código Municipal, establece las atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Concejo Metropolitano, en lo relevante, sobre la Comisión de Uso de Suelo establece lo siguiente (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos».
 6. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con las disposiciones de los arts. I.1.1 y I.1.7 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).
 7. Con ese contexto, en especial, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos necesarios para el desarrollo urbanístico del DMQ.
 8. El Proyecto se refiere a la delimitación de los barrios y sectores del DMQ, que tiene relación con el ordenamiento y el desarrollo urbanístico, por lo que su tratamiento es de competencia de la Comisión, previo al conocimiento por parte del Concejo Metropolitano.

Observaciones específicas al Proyecto

1. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.
2. *Primero.* De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.
3. El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) sin embargo, debería establecer la ubicación precisa de los arts. que van a

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

añadirse en el Código Municipal.

4. *Segundo*. En relación con los considerandos, se sugiere añadir uno que haga referencia al art. 8 núm. 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito que dispone que le corresponde especialmente al Concejo Metropolitano decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.
5. *Tercero*. Respecto a los artículos del Proyecto, se podría considerar:
 - a) Previo a remitir el Proyecto al Concejo Metropolitano se debería especificar en libro y título del Código Municipal en que se incorporarán los artículos del Proyecto.
 - b) En el título de la Sección II, debería eliminarse la frase «Y REPRESENTACIÓN BARRIAL», por cuanto el Proyecto remitido ya no contiene disposiciones relativas a este asunto.
 - c) En la disposición general primera, sugerimos que en lugar de Anexo No.1, se refiera al Anexo Único, por cuanto existe un solo anexo.
 - d) En la disposición general segunda, se debería eliminar la frase «y la representación barrial definida en el art. 4 del presente instrumento normativo», en razón de que el Proyecto remitido no contiene disposiciones relativas a este asunto y el art. 4 se refiere a la revisión y actualización de la ordenanza.
 - e) En la disposición general tercera, se debería sustituir la referencia del art. 5 por el art. 4, ya que el Proyecto tiene cuatro arts.
 - f) La disposición final primera podría incorporarse en las disposiciones generales por su naturaleza, y para mantener una disposición final relativa a la sanción de la ordenanza.

Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:

- a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de ordenanza objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en el mismo;
- b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza metropolitana, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo relevante, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;
- c) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Uso de Suelo;
- d) En función del Requerimiento, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

observaciones realizadas al mismo.

e) Se recomienda:

- i) Considerar las notas efectuadas en el apartado de observaciones específicas al Proyecto, que se han emitido en calidad de asesoría;
- ii) Previo a que se remita el proyecto al Concejo Metropolitano se debería incorporar al expediente: (i) el informe de la Secretaría del Concejo respecto al cumplimiento de requisitos formales previstos en el art. 322 del COOTAD y los de la Resolución Nro. C-074; y, (ii) la iniciativa legislativa.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-3763-O

Anexos:

- Ordenanza final con cambios aceptados en sesión 062 - 19 oct 2020.pdf
- GADDMQ-DC-SMGI-2020-0387-.pdf
- Informe Procuraduría Metropolitana - GADDMQ-PM-2020-2541-O.pdf
- Anexo Informe - SCTYPC.pdf
- Informe Sec. Coordinación Territorial yPC - GADDMQ-SGCTYPC-2020-1109-O.pdf
- sthv_informe_tecnico_barrios.pdf
- Metadato_barrios_dmq.pdf
- Informe STHV-2020-0825-O.pdf
- FICHA_CLD010001_EJEMPLO-ANEXO11.pdf
- anexo9ficha_cld010001.pdf
- GADDMQ-AZCA-2020-0558-M.pdf
- GADDMQ-AZCA-2020-0564-M.pdf
- informetecnicoazca_delimitacionbarrios_opt.pdf
- GADDMQ-AZEE-2020-1607-O.pdf
- informe_tecnico_delimitacion_de_barrios_azee_25-09-2020.docx
- informe_tecnico_delimitacion_de_barrios_azee_25-09-2020.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0284-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020

- ficha_límites_barriales_final_administracion_zonal_elay_alfaro.xlsx
- GADDMQ-AZEA-AZ-2020-0251-M.pdf
- informe_técnico_administración_zonal_elay_alfaro.pdf
- plano_total_azea_final_delimitacion_de_barrios-1model.pdf
- plano_total_azea_final_delimitacion_de_barrios-model.pdf
- GADDMQ-AZLD-2020-2857-O.pdf
- informe_técnico_n°_081-utyv-2020.pdf
- GADDMQ-AZVCH-2020-766-M.pdf
- GADDMQ-AZVCH-2020-1973-O.pdf
- memoria_tecnica_05-10-2020.pdf
- memoria_tecnica_23-09-2020.pdf
- 2020-10-05_-_azms_-_informe_técnico.pdf
- GADDMQ-AZMS-2020-1627-O.pdf
- GADDMQ-AZQ-2020-2278-O.pdf

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano